

BOLETÍN

DE LA

INSTITUCION FERNAN GONZALEZ

PUBLICACIÓN SEMESTRAL

Año XLVIII

Segundo semestre de 1970
Dep. legal BU-7-1958

Núm. 175

Curiosísima escritura de transacción pactada entre el Ayuntamiento
y el «Número» de Escribanos de la ciudad de Burgos
(24 de abril de 1619)

Un viejo protocolo notarial burgalés guardó avaro hasta el día la relación minuciosa y verídica de una ejemplar escritura de transacción, en virtud de la cual y tras un forcejeo puntilloso y tenaz —que nuestros antepasados fueron siempre reciamente celosos en cuestiones de fuero—, el NUMERO DE ESCRIBANOS DE BURGOS, agrupación gremial siempre en íntimo contacto con el Ayuntamiento de la ciudad insigne, obtuvo de aquella Corporación, tan noble como altiva, el honor entonces tan buscado de acompañarla, formando un solo Cuerpo, en cuantos actos públicos y solemnes concurriera el Ayuntamiento «en forma de ciudad» o en Corporación, como decimos hoy.

Dentro de la organización de aquella sociedad de los siglos que fueron, en la que la clase noble e hijosdalga se mostraron siempre tan herméticas en defensa de sus prerrogativas, el hecho indiscutible de que aquella engolada Municipalidad burgalesa diese paso hasta ella al gremio de escribanos del Número dice tanto y tan bien en favor de aquellos distinguidos servidores de la fe contractual que el proceso inicial y desarrollo

de tan ejemplar acto bien merece los honores de la publicidad en este autorizado «Boletín», tribuna y paladín de unas clases sociales meritísimas.

La extrañeza que el hecho, al parecer inusitado, nos pueda producir se habrá de ver paliada en algo y aun en mucho si previamente y en rápida ojeada de conjunto, damos a conocer las justas inmunidades y prerrogativas con que la legislación medieval y la en su pos venida, supieron distinguir a estos beneméritos y fieles guardadores de la fe pública y judicial, en justo y aun obligado pago, de un lado, a lo elevado de su noble función y de otro a la solvencia y hasta la dignidad con que normalmente supieron llevarla a bien cumplido término.

Ya en aquel faro luminoso del saber y justicia medievales que se llamó: «Código de las Siete Partidas», en su partida III, título XIX y siguientes nos enseña el Rey Sabio que: «Leantanza es una bondad que está bien en todo ome e señaladamente en los Escriuanos que son puestos para fazer las cartas de los Reyes e las otras que se llaman públicas que se fazen en las Cíudades e en las Villas. Escriuano tanto quier dezir como ome que es sabidor de escriuir el por que nace dellos es muy grande quando fazen su ofizio bien e lealmente ca se desembargan e acaban las cosas que son menester en el Reyno e por ellos finca (queda) remembranza de las cosas pasadas.

Leales e buenos e entendidos deben ser los Escriuanos e deuen auer en si todas las otras bondades que diximos en la segunda Partida... e deuen ser omes libres e christianos de buena fama, e otro si deuen ser sabidores en escreuir bien e entendidos en la Arte de la Escriuanía e deuen ser omes de poridad (secreto) de guisa que los testamentos e otras cosas que les fueren mandados escreuir que los non descubran...»

La Novísima Recopilación, al dar cabida en su cuerpo de doctrina jurídica a tantas y tantas anteriores disposiciones de la obra legislativa del Rey Sabio, no tan sólo hizo suyas cuantas loas y prerrogativas estableciera tan insigne monarca en las Partidas sino que aun incrementó sus prestigios e importancia social al sancionar «que todo aquel que hiriese a un escribano sufriera doble pena que el que lo hiciese a otro particular».

Expuestos, aunque muy brevemente por premura de espacio, estos antecedentes, fácil es comprender que aquellos escri-

banos, justamente poseídos de la importancia de su función social y no menos al tanto de sus prerrogativas y derechos, no cediesen un ápice en el aquilatado justiprecio de estas inmunidades, mucho más cuando como en el caso actual se trataba de Burgos, ciudad que por su prosapia, prestigio y altura ciudadana fue siempre y en entera justicia, un ejemplo y una norma a seguir por las demás de España, ¡que no en vano llevó y lleva como glorioso mote el de «Caput Castellae»!

Como el texto nos va a enseñar muy pronto, aquellos denodados escribanos lucharon simultánea y corajosamente contra los tres poderes más altos y encumbrados del Burgos de sus días; son a saber: contra el Corregidor, representante real; contra el Ayuntamiento, representante genuino de un hondo sedimento del orgullo y nobleza locales, y contra el representante arzobispal, o sea contra la Iglesia, omnipotente entonces y en lucha contra todos, contra todos vencieron en el reconocimiento por justicia de sus regateados privilegios; todo lo cual nos viene a demostrar de manera palmaria que tenían razón, lo cual es ya bastante y que además supieron defenderla, sin arredrarles el positivo prestigio y omnimodo poder de sus impugnadores; bien se ganaron, pues, aquellos denodados escribanos burgenses que hoy les dediquemos un recuerdo sincero y justiciero.

Preceden al relato, como precisos elementos de juicio sendos poderes en virtud de los cuales el Municipio, de un lado y el Número, de otro, designan los representantes que han de medir sus armas en esta lucha incruenta por la prerrogativa, curiosos documentos, expresivos, de un lado, de los entonces integrantes de ambas Corporaciones, y de otro, auténticos voceros de normas y costumbres que el tiempo ya borró.

Y dando fin a este obligado prólogo, hablen los documentos.

PODER OTORGADO POR EL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sean quantos esta carta de poder vieren como nos el conejo, justicia y regimiento desta muy noble y muy más leal ciudad de burgos caueza de Castilla, cámara del rey nuestro señor, estando juntos en nuestro ayuntamiento en la casa y torre de santa maría llamados por nuestro portero mayor el

día antes y con pena (1) para el negocio yuso escrito, según y como lo tenemos de huso y de costumvre de nos juntar para en las cosas tocantes y concernientes al seruiçio de Dios nuestro señor y bien desta ciudad y su republica y estando ansi juntos especial don jeronimo de aguayo manrique corregidor de la dicha ciudad por el rey nuestro señor, luis de la torre escrivano mayor, diego ortiz de escobar, juan fernández de castro, don alvaro de santa cruz, francisco de la moneda, juan alonso de la torre, don bernabé de melgosa, don diego correa de velasco, regidores; por nosotros mismos y por los demás caballeros deste ayuntamiento que están ausentes e por venir por los quales prestamos boz y caución de rato, grato iudicatum soluendo a manera de fianza que estarán y pasarán por lo que aqui hicieremos y otorgaremos so expresa obligación que para ello hacemos de los bienes propios desta dicha ciudad auidos y por auer:

Otorgamos y conocemos por esta carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido quan e bastante de derecho se requiere y es necesario a los dichos señores don alvaro de santa cruz y juan alonso de la torre regidores y caualleros deste ayuntamiento, especialmente para que por nos y en nuestro nombre y como nos mismos en nombre desta ciudad, y como nos mismos en razón del pleito y causa que se trata con el gremio de los escriuanos públicos del numero desta ciudad sobre el lugar que an de llevar en execución de una carta executoria de su magestad despachada en su real audiencia e chancillería de valladolid y sobre execución de ella se trata y letiga pleito con el dicho gremio de los escrivanos y en la forma y lugar que an de llevar en los reciuimientos reales onras e reciuimientos de prelados y procesiones y otros actos publicos, ansi del día del corpus letanias y reciuimiento de la santa bula de la cruzada y otros actos publicos, en que la ciudad concurre, el lugar que el dicho gremio de los escrivanos an de llevar y otras cosas sobre que ay pleito pendiente así en la dicha real audiencia y chancillería con esta ciudad y con el cauallero corregidor della y sus alguaciles y ante los señores provisosores

(1) «Con pena», o sea, con multa para los que sin justo titulo dejasen de asistir; fue norma seguida por la Municipalidad burgalesa, cuando consideraba que la importancia del asunto a tratar, exigía la presencia de la totalidad de sus constituyentes.

deste arzobispado con el fiscal de la dicha audiencia arzobispal con los quales dichos pleitos puedan tomar medio, acuerdo y concierto en la forma y de la manera que les pareciere y concertar y acordar en los reciuimientos y onras reales y de preladados y procesiones y otros actos publicos el lugar y en la forma en que an de yr y asistir y lo que an de hazer y sobre ello acordarse y componerse y otorgar sobre ello escritura de concierto, concordia y transacción y pedir y suplicar a su majestad y señores presidentes y oydores de dicha real audiencia y a otros qualquier que confirme y apruebe la dicha escritura de acuerdo y transacción que así hicieren y otorgaren y pedir y suplicar la confirmen y aprueben y condene a las partes de estar y pasar por ella, y para ello dar poder y poderes comisión en bastante forma y sobre ello y lo a ello anejo, azer y otorgar las escrituras de concierto concordia y transacción con todas las fuerzas, vinculos y firmezas, renunciaciones y obligaciones y las demás clausulas y circunstancias que para su validación se requieren las quales y cada una de ellas siendo por los susodichos hechas y otorgadas nosotros las otorgamos y aprobamos y ratificamos y queremos que lo que ellas se consiguieren y declarare balga y tenga fuerza y vigor como si por nos fuera fecho y otorgado y aqui fuera inserto y declarado que uan cumplido y bastante poder para ello es necesario el mismo damos a los susodichos con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades y con libre y general administración... en firmeza de lo qual lo otorgamos así ante el escrivano publico y testigos de yuso escriptos que fue fecha y otorgada en la casa y torre de santa maria de la ciudad de burgos a veintiquatro dias del mes de abril de mil y seiscientos y diecinueve años, siendo testigos alonso de quesada y juan gomez de angulo y franciscano de antoniano vecinos de la dicha ciudad y los dichos otorgantes que doy fe conozco lo firmaron.—don jeronimo de aguayo y manrique.—luis de la torre.—siguen las firmas.—paso ante mi.—francisco de nanclares.—y yo francisco de nanclares escrivano publico del rey nuestro señor y del numero de la dicha ciudad de burgos que fui presente a lo dicho y fize mi signo en testimonio de berdad.—francisco de nanclares.

II

PODER OTORGADO POR EL GREMIO DE ESCRIBANOS DEL NUMERO DE LA CIUDAD DE BURGOS

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el gremio de los escribanos públicos del numero de la muy noble y muy más leal ciudad de Burgos caueza de castilla Cámara del Rey nuestro señor, estando juntos y congregados llamados por nuestro llamador según lo tenemos de uso y de costumbre de nos juntar para tratar de las cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y bien y utilidad del dicho gremio; estando así juntos especial y nombradamente Hernando de Mata provisor (2) del dicho gremio, andres de mendoza, conzalo de la guerra, luis de la puente castro, miguel ruiz, miguel de romarate, antonio cea, gregorio izquierdo, diego, cantero cañamate, diego perez machuca, joseph de la campa, diego esteban mendez, tomas alonso, domingo de loyola, sebastián del campo, antonio hortiz de santamaria y juan de medina, todos escribanos del dicho numero que somos la mayor parte de los escribanos del numero desta ciudad por nosotros propios y por los ausentes y por los que adelante vendrán y sucederán en estas escribanias del dicho numero por los quales prestamos boz y caución de rato grato judicatum solvendo en forma de obligación expresa que para ello acemos de los bienes y rentas del dicho gremio que tiene y tubiese auidos y por auer de que estaran y pasaran por esta escritura y lo que en virtud delle fuere fecho y la dicha caución premisa, decimos:

Que por quanto entre el dicho gremio y los señores justicia y regimiento desta ciudad se a letigado pleito en la real chancillería de Valladolid en razón del lugar que el dicho Gremio de Escribanos abía de tener en los actos públicos y acompañamientos que su señoría desta ciudad yciere, sobre lo qual se despachó carta executoria en la real chancilleria de valladolid en veintiquatro de julio del año pasado de mil y seiscientos y catorce refrendada de martin gallo escribano de camara del rey nuestro señor en la dicha real chancilleria; y sobre sus execu-

(2) «Provisor». Con este titulo era designado el presidente o rector del gremio de escribanos.

ciones y cumplimiento y si abia se de entender de una manera u de otra y si abian de yr los dos alguaciles executores desta ciudad desde las mazas de la ciudad al sitio y lugar que iba el dicho gremio, abia pleito pendiente entre el señor corregidor y alguaciles y el dicho gremio en la dicha real chancillería de valladolid, y ansi mismo abia otro pleito entre los señores provisosores de este arzobispado a pedimento del fiscal de la audiencia arzobispal pretendiendo que el día del Corpus Christi el dicho gremio de los escribanos abian de ir en forma de confradía con la imaxen de nuestra señora y esta causa se había ya introducido en roma y se esperaban otros mas pleitos y diferencias y deseando esta ciudad y el dicho gremio la paz y quietud de todos, considerando ambas partes que los pleitos son largos y costosos y los fines dudosos, an tratado de que los dichos pleitos cesen y sobre ello sea tomado medio y que se haga otra escriptura de acuerdo y concierto para los fenecer y acabar.—Otorgamos y conocemos por esta presente carta que en aquella vía y forma que de derecho mejor lugar aya y más fuerte y firme sea damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido quan bastante de derecho se requiere y es necesario para su balidación a los dichos hernando de mata y andres de mendoza escrivanos deste dicho gremio especialmente para que por nos de nuestro nombre y como nos mismos puedan hacerly efectuar con los señores justicia y regimiento desta ciudad la concordia acuerdo que les pareciere en razón de los dichos pleitos y pretensiones y puedan tomar medio en la forma y manera que quisieren y concertar y acordar en los recibimientos y onras de personas reales príncipes y prelados y procesiones y otros actos públicos el lugar y en la forma que a de ir este dicho gremio y lo que sobre ello se ha de hacer y acordarse y componerse y asentarse qualesquier condiciones, penas, posturas y declaraciones y acer y otorgar sobre ello escriptura de concierto concordia y transacción y pedir y suplicar a su magestad y señores presidentes y oidores de dicha real chancillería que aprueve y confirme la dicha escriptura de acuerdo y transacción que así ycieren y otorgaren y condenar a las partes a estar y pasar por ella y para ello dar poder y poderes y comisión en bastante y sobre ello y lo de ello anexo azer y otorgar la dicha escriptura de concordia y transacción con todas las fuerzas, vinculos y firmezas renunciaciones, obligaciones y las

demas clausulas y circunstancias que para su balidación se requieren, las quales y cada una dellas siendo por los susodichos echas y otorgadas nosotros las otorgamos y aprobamos y ratificamos y queremos que lo que en ellas se contuvieren y declarare valga y tenga tanta fuerza y bigor como si por nos fuera fecho y otorgado y aqui fuera inserto y declarado, que quan cumplido y bastante poder como es necesario para ello el mesmo damos y otorgamos a los dichos hernando de mata y andres de mendoza con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades y con libre y general administración y para que abremos por bueno y firme todo lo en este poder contenido y lo que en virtud del yciere y otorgaren obligamos a nos y a los bienes deste dicho gremio muebles y raices derechos y acciones abidos y por aber... En testimonio de lo qual lo otorgamos asi ante el escrivano publico y testigos, que fue fecho y otorgado en la ciudad de Burgos a 23 dias del mes de abril de mil y seiscientos y diecinueve años siendo testigos ventura martínez y bartolome de mata estantes en dicha ciudad y los otorgantes que yo el escrivano doy fe conozco lo firmaron de sus nombres.—Hernando de Mata.—Andrés de Mendoza. — Siguen las firmas. — Pasó ante mí Antonio Ortiz de Santamaria.

Sepan quantos esta pública escriptura de transcripción y concierto y lo en ella contenido vieren como nos D. Alvaro de Santa Cruz e Juan Alonso de la Torre vecinos y Regidores desta ciudad de Burgos por nos y en nombre del Concejo, justicia y Regimiento de la muy noble y muy más leal ciudad de Burgos, Cabeza de Castilla, Cámara del Rey Nuestro Señor y en virtud de poder especial que nos dieron y otorgaron hoy dia de la fecha desta carta por ante Francisco de Nanclares, escrivano del número desta ciudad de la una parte, y Fernando de Mata y Andrés de Mendoza, escrivanos públicos del número desta ciudad por nos y en nombre de los escrivanos públicos del número de ella y en virtud de su poder que nos dieron y otorgaron en 23 días deste mes de Abril y año de seiscientos y diecinueve por ante Antonio Ortiz de Santa María escrivano público del número desta ciudad como de los dichos poderes parece.—Por ende nos los dichos D. Alvaro de Santa Cruz y Juan Alonso de la Torre, Regidores de la dicha ciudad por nos y en nombre

desta dicha ciudad y en virtud del dicho poder que tenemos acetado y acetamos, e nos los dichos Fernando de Mata y Andrés de Mendoza escrivanos públicos del número de esta ciudad por nos y en nombre del dicho gremio de los escrivanos y en virtud del dicho poder que tenemos acetado y acetamos y dellos usando dezimos: Que por quanto entre ambas partes se a litigado pleito de la Real Chancillería de Valladolid en razón del lugar que el dicho gremio de escrivanos auía de tener en los actos públicos y acompañamientos que su Señoría desta dicha ciudad hiciese, sobre lo qual se despachó carta executoria en la dicha Real Chancillería de Valladolid en veintiquatro dias del mes de Julio del año pasado de mil seiscientos y catorce, refrendada de Martín Gallo, escrivano de Cámara del Rey Nuestro Señor en la dicha Real Chancillería y sobre su execución y cumplimiento y si se auía de entender de una manera u de otro y si auían de ir dos alguaciles executores desta ciudad desde las mazas de la ciudad al sitio e lugar que iba el dicho gremio había pleito pendiente entre el señor corregidor y alguaciles y el dicho gremio en la Real Chancillería de Valladolid y asi mismo auía otro pleito entre los señores provisoros deste Arzobispado a pedimento del fiscal de la Audiencia Arzobispal pretendiendo que el día de Corpus Christi el dicho Gremio de los dichos escrivano auía de ir en forma de confradía con la imagen de nuestra señora y se esperaban otros más pleitos y diferencias y deseando esta ciudad como padre de la republica la paz y quietud de todo, considerando ambas partes que los pleitos son largos y costosos y los fines dudosos por vía de transacción y concierto y en aquella manera y forma que mejor haya lugar de derecho e más fuerte y firme sea: otorgamos y conocemos por esta carta que por nos y en los dichos nombres de las dichas nuestras partes, cada uno de nos en nombre de la suya que cesando como cesan y an de cesar todos los pleitos dudas y referencias deducidos hasta hoy e los que se pudieren ofrecer adelante, nos acordamos en la forma y manera siguiente:

Primeramente. — Que el dicho gremio de los dichos escrivanos públicos del número desta ciudad en virtud de la dicha carta executoria, perpetuamente para siempre jamás ayan de ir y vayan a los actos publicos y acompañamiento de recibimientos de personas reales e principes y prelados desta Santa

Iglesia y en las procesiones de Corpus Christi y recibimiento de la Santa Bula de la Cruzada, día de San Roque letanias y en todas las demás procesiones y actos públicos donde fueren los dichos señores justicia y regimiento de la dicha ciudad, en forma de ella (en corporación) saliendo de la parte y lugar de donde su señoría saliere y volviendo con su señoría a la parte e lugar donde salio o a donde dexaren a su señoría los maceros y en los dichos actos públicos y procesiones el dicho gremio de escrivanos hayan de ir y vayan inmediatos a los dichos señores justicia y regimiento después de los maceros sin que entre ellos y su señoría se interpole persona ninguna como se contiene an dicha carta executoria la qual en quanto a esto a de quedar y queda en su fuerza y vigor sin la alterar ni inouar en cosa alguna.

Item, que en los actos públicos de reciuimiento de personas reales y principes y prelados, el dicho gremio de los escrivanos ayan de ir a cauallo yendolo su señoría la dicha ciudad y si fuese su señoría a pie el dicho gremio haya de ir de la misma manera.

Item, que en los demás actos publicos que su señoría de la dicha ciudad saliere a cauallo, el dicho gremio porque seria dificultoso hauer cauallos no sea obligado a ello sino fuere desde las partes que la dicha ciudad fuere a pie hasta la parte donde volviere a ponerse a cauallo, aunque si el dicho gremio pudiere auer caballos y quisiere ir lo pueda hazer.

Item, que en el acto publico de la procesión del día del Corpus Christi el dicho gremio de escrivanos ayan de ir y vayan en el dicho lugar inmediatos a su señoría de la dicha ciudad después de los maceros, con hachas de cera blanca a costa del dicho gremio alumbrando al santísimo sacramento y por que al tiempo que suele salir la procesión por la puerta real de la dicha santa iglesia algunos años se acen fiestas al santísimo sacramento de autos (3) y otras y según viene la procesión y

(3) El Ayuntamiento burgalés celebró con inusitado esplendor estos «Autos Sacramentales», para solemnizar debidamente el «Día del Señor», contratando al efecto, sin reparar en la cuantía del dispendio, a las más famosas farándulas o compañías que para tales fines recorrían nuestra Patria, en tan lejanos días. El espectáculo, al que precedía habitualmente un vistoso «pasacalle» de los actores, ya caracterizados, en carros proporcionados para este fin por la Corporación municipal, tenía lugar al iniciarse la salida de la procesión y a las puertas del Santo Templo Catedral.

para verla hace el cauldo tablados en el enlosado que ay al salir de la dicha puerta real y su señoría de la ciudad les hace hacer para las hordenes (militares) frontero del dicho enlosado desde la casa en que vive quadra boticario hasta la esquina de la calle que va a la calcetería se declara y pone por condición que en el año que ubiere autos u otras fiestas y para verlas se hiciere tablado donde este la dicha ciudad y regimiento, entoldado con la grandeza que requiere tener una tan noble e insigne ciudad caueza de castilla, que debaxo de él a de ser obligada su señoría la ciudad de mandar hacer otro tablado a su costa en que este dicho gremio de escrivanos a de ver las dichas fiestas y autos sin que con ello se mezclen otras personas y el dicho tablado a de tener división cerrandose por detras y por los lados y se advierte a de auer desde el suelo de la calle hasta el tablado de la dicha ciudad tres varas en alto midiendo el dicho auto desde el suelo de la calle de delante de la dicha casa que tiene a vita (por su vida) el dicho Pedro de Valdivielso librero (4) en el sitio de estas tres varas de alto se a de hacer el dicho tablado para el dicho gremio y a de tener el largo que el de la dicha ciudad y el dicho gremio le a de poder aderezar con tafetanes y no con otras sedas y poner para asentarse los bancos de nogal blanco (sic) que dicho gremio tiene, con declaración que si en algún tiempo en las dichas fiestas del Corpus Christi se hicieron los dichos tablados para ver los dichos autores y fiestas en la plazuela del Sarmental o en otra qualquier parte de las demás puertas de la dicha Santa Iglesia, se aya de hacer el dicho tablado en la forma dicha para dicho dueño.

Y por quanto el fiscal de este Arzobispado a puesto el dicho pleito al dicho gremio procurando se aya de ir en la dicha procesión del Corpus Christi en otro lugar diferente que el que se le da por dicha carta executoria y el señor prouisor proveyó en ello y por que cesasen los pleitos y esta concordia tuviese efecto y otras justificaciones que para ello ubo oída la parte del dicho fiscal dió el provisor auto del tenor siguiente:

(4) Desde fecha remota, la calle que establece la comunicación entre la plaza de Santa María y el Arco de idéntica denominación, sirvió de asiento y morada a los librerros burgaleses, razón por la cual se la denominó de la «Librería». Hoy se conoce con el nombre de Cadena y Eleta.

«En la ciudad de Burgos a 19 días del mes de enero de 1619 el señor licenciado Espinosa Alarcón, provisor de este Arzobispado, abiendo bisto los autos de este pleito y lo ultimamente pedido por parte del número y gremio de los escrivanos desta ciudad y el consentimiento a ello dado por la justicia y regimiento de la dicha ciudad y los capitulos de concordia tomada y hecha entre los dichos justicias y regimiento y Número, y la información que se ha dado y que de todo ello resulta ser conveniente se guarde, cumpla y execute lo capitulado y acordado en la dicha concordia en razón de que en dicho número haya de ir el día del Corpus de cada año en el lugar que les toca conforme a la carta executoria que tienen presentada en esta causa en la forma que se contienen los capitulos 4.º y 7.º que es que ayan de ir con sus hachas encendidas alumbrando al Santísimo Sacramento inmediatos a la dicha justicia y regimiento, después de los mazeros: Para que cesen pleitos y diferencias y se consiga la paz y conformidad que se ha deseado y es justo aya entre los dichos justicia y regimiento y gremio, teniendo atención a estas causas y a las demás que en el proceso resultan y por otras justas que mueven a su merced y visto así mismo lo alegado y respondido por el fiscal; dixo: Que dava y dió licencia al dicho gremio para que puedan usar de los dichos capitulos de la dicha concordia y en su cumplimiento puedan ir y vayan en la procesión del Corpus en el lugar en ella señalado y declarado; y su merced declaró que con esto cumplan con lo que tuvieron ordenado en razón del lugar en que ubiese de ir en la dicha procesión y cese el dicho pleito que en la dicha razón a auído sin que estén obligados a ir acompañando las andas de nuestra Señoras en el lugar que el fiscal a pretendido; y por este su auto así lo proveyó mandó y firmó el licenciado Espinosa Alarcón.—Ante mí Pedro Pérez Calahorra Notario».

El cual dicho auto su señoría de la dicha ciudad y el dicho gremio de escrivanos consienten y aprueban e nos los susodichos cada uno en nombre de su parte los consentimos y aprobamos y queremos se guarden y cumplan perpetuamente, con lo demás capitulado en este capitulo.

Item que por quanto su Señoría la dicha justicia y regimiento suele ir el día de San Lesmes a su iglesia a asistir en la misa y sermón de su fiesta y el día de la conversión de San

Pablo a su monasterio (5) extramuros de la dicha ciudad a la misa y sermón de la fiesta y juramento de fieles y al mismo Monasterio el día de señora Santa Ana y el día de señor San Julian a su hermita a celebrar la fiesta y los días de nuestra señora de las candelas y miercoles y Domingo de Ramos a la Iglesia Mayor que a estos actos el dicho gremio no aya de ir ni vayan.

Item que por quanto su señoría de la dicha ciudad de poco tiempo a esta parte a acostumbrado a juntarse en la casa y torre de Santa Maria para ir a los dichos actos públicos y el dicho gremio a de salir de alli con su señoría a los dichos acompañamientos se le señala la sala inmediata a la de donde se hace el regimiento para que esté allí el dicho gremio hasta que salga la dicha justicia y regimiento para ir con su señoría en el lugar que al dicho gremio pertenece.

Item que por quanto la dicha justicia y regimiento a ido perpetuamente a hacer las honras de las personas reales y principes a la santa Iglesia metropolitana, y an de ir en el dicho acto con su señoría el dicho gremio de escrivanos con luto a su costa, desde luego consentimos nos los dichos Don Alvaro de Santa Cruz y Juan Alonso de la Torre en nombre de la dicha justicia y regimiento, que tengan asiento en dicha iglesia o en otra qualquiera donde hicieren las honras y le tenga el dicho gremio en bancos rasos cubiertos de luto detrás de los de su señoría la ciudad sin que haya personas que se les pongan en medio y desde luego lo consentimos y aprobamos y no lo contradiremos en ningún tiempo nos ni la dicha ciudad. Item es condición expresa que dicho gremio de escrivanos solo ha de tener los dichos asientos en la forma dicha en los dichos actos del Corpus Christi y entierros y honras de personas reales y principes y no en ningún acto público donde fuere con su señoría la ciudad, aunque se declara que aun no siendo en forma de gremio se an de poder asentar en los asientos que

(5) El Monasterio de San Pablo. Insigne cenobio dominicano, estuvo situado hasta su bárbara y violenta destrucción como consecuencia de las leyes desamortizadoras, a la entrada del paseo denominado de La Quinta o del Conde de Vallellano. Sobre su solar se asienta hoy un vulgar y ya deshabitado cuartel, cuya única misión es la de esperar la aparición de la piqueta que lo derribe y deje libre aquél hoy vital y amplio espacio de terreno.

hallaren donde se asentaren los demas vecinos de la dicha ciudad interpolandose con ellos y no de otra manera.

Item que el dicho gremio de escrivanos tengan la obligación de ir a los dichos actos publicos en el lugar y forma dicha por lo menos la mayor parte y no lo cumpliendo el caballero corregidor que fuera desta ciudad los pueda compeler a ello poniendo la pena que le pareciere justa a los dichos escrivanos que faltaren no teniendo impedimento legitimo de enfermedad o ausencia.

Item que por quanto entre los señores corregidor desta ciudad y su teniente y sus alguaciles executores della y el dicho gremio de escrivanos ay pleito pendiente en la chancilleria de Valladolid sobre si auian de ir los dichos alguaciles en actos delante de los mazeros de su señoría la ciudad que es el lugar que por la dicha carta executoria pertenece a los dichos escrivanos e por justas razones los dichos alguaciles an desistido y apartándose del dicho pleito para que dicho gremio de escrivanos ocupe lugar inmediato a su señoría sin interpolación de persona alguna el cual dicho apartamiento nos los dichos Don Alvaro de Santa Cruz e Juan Alonso de la Torre en nombre de la justicia e regimiento desta ciudad consentimos y queremos que se guarde y cumpla.

Todo lo cual nos los dichos D. Alvaro de Santa Cruz y Juan Alonso de la Torre en nombre de los dichos señores Justicia y regimiento, por lo que nos toca y nos los dichos Fernando de Mata y Andrés de Mendoza en nombre del dicho gremio de los escrivanos cada uno de nos en nombre de su parte nos obligamos a lo guardar y cumplir así llana y precisamente sino poner ni alegar excepción ni defensa alguna de fecho ni de derecho ni dar otro entendimiento en contrario; y para el cumplimiento de lo susodicho nos los dichos D. Alvaro de Santa Cruz y Juan Alonso de la Torre en nombre de la dicha ciudad obligamos sus bienes propios y rentas y a los sucesores en el dicho ayuntamiento, y nos los dichos Hernando de Mata y Andrés de Mendoza y obligamos al dicho gremio de escrivanos a lo susodicho y a los sucesores en sus oficios y bienes... En testimonio e fe de lo qual otorgamos así ante el escrivano público y testigos yuso escriptos que fue fecha y otorgada en la ciudad de Burgos, a 24 dias del mes de abril de mil seiscientos y diecinueve años siendo testigos Francisco Vasco y Pero Vasco y Pero

Diez y marcos de resines estantes en Burgos y los otorgantes a quienes yo el escrivano doy fe conozco lo firmaron de sus nombres. — D. Alvaro de Santa Cruz.—Juan Alonso de la Torre. — Hernando de Mata. — Andrés de Mendoza. — Pasó ante mí Francisco de Nanclares (6).

(Arch. de Protocolos Notariales. Pro. núm. 2981, folios 374 a 489.)

A P E N D I C E

INDICE formado por riguroso orden alfabético de apellidos de cuantos escribanos conserva documentación el Archivo de Protocolos Notariales de Burgos, hasta fines del siglo XVIII, con indicación de los años de su función fedataria.

Por reputarlo de gran utilidad, no tan sólo como elemento orientador de la investigación histórica, sino también como instrumento de práctica divulgación, damos a continuación, ordenado por riguroso orden alfabético de apellidos, un índice onomástico de todos los escribanos de los que el Archivo de Protocolos Notariales de Burgos, conserva hoy, documentación, referidos exclusivamente a los siglos XVI al XVIII, por estimar que estos protocolos son los que encierran realmente un fondo de calidad histórica. Dicho Índice que se completa con la indicación, al lado de cada nombre, de los años al través de los cuales ejercieron estos funcionarios su misión fehaciente, es fruto de una experiencia (de unos 40 años), dilatada y tenaz, respondiendo en consecuencia, de su veracidad. Debemos sin embargo hacer constar que desgraciadamente y con frecuencia reiterada, existen lamentables lagunas en la relación cronológica de bastantes escribanos, así como también, que un número no escaso de protocolos notariales, principalmente los correspondientes al siglo XVI, se hallan, unas veces por la falta de celo que presidió

(6) Este Francisco de Nanclares, era por aquel entonces Secretario de la Corporación municipal burgalesa. Aunque los nombramientos de escribano por tratarse de oficios de los llamados «enajenables», fueron siempre prerrogativa regia, el Ayuntamiento de Burgos disfrutó, como regalia, onerosamente ganada la de nombrar por propia autoridad e iniciativa, no tan sólo a este su «escribano-secretario», sino otros dos escribanos numerarios.

su conservación y otras por efecto inexorable del tiempo, que todo lo destruye, en tan lamentable estado de conservación, que de hecho resultan inhábiles para la investigación, sin que tampoco sea ocioso hacer constar aquí que no se incluyen en esta relación, por imposibilidad física de realizarlo, los nombres de algunos otros cuya documentación ha desaparecido por completo del Archivo.

A

Aguayo, don Francisco	1669-1691
Aguayo, don Gaspar	1590-1593
Aguirre, don Sebastián	1670-1673
Alba, don Pantaleón	1842-1862
Alcalde de la Iglesia, don Manuel	1734-1740
Alday, don Francisco	1684
Alonso, don Francisco de Paula	1850-1885
Alonso Carrasco, don Tomás	1618-1649
Alonso Celada, don Manuel	1754-1788
Alonso Güemes, don Francisco	1694-1772
Alonso Güemes, don Francisco	1722
Alonso Güemes, don Juan Antonio	1691-1722
Alonso Illera, don Bernardo	1770-1788
Alonso Soto, don Cristóbal	1752-1786
Alvarez, don Antonio Celestino	1798-1806
Alvarez, don Jacinto	1774-1776
Alvarez, don Julián	1779
Alvarez, don Nicolás	1772-1779
Alvarez, don Pedro	1714-1721
Alvillos, don Juan	1748-1771
Amberes, don Domingo	1578-1584
Angulo, don José	1735-1743
Antón Santos, don Santiago	1762-1777
Aparicio, don Gabriel	1590-1596
Arce, don Mateo	1668-1676
Arcocha, don José	1761-1777
Arnaiz, don Angel	1752-1805
Avellanosa Tobar, don Francisco	1717-1724

B

Bajo de Zamora, don Antonio	1604-1635
Barco, don Pedro del	1762-1795

Barga, don Pedro de la	1762-1804
Brizuela, don Jerónimo	1637-1652
Bruceña, don Pedro de	1554-1574
Burgos, don Francisco de	1522-1531

C

Calvo de San Nicolás, don Domingo	1671-1692
Calleja Ugarte, don Matias	1707-1723
Campo, don Pedro del	1590-1596
Campo, don Sebastián del	1618-1619
Campo Molina, don José	1752-1761
Cantero Cañamaque, don Diego	1627-1639
Carranza, don Lucas	1708-1721
Casado Carrillo, don Pedro	1665-1669
Cascajo, don Juan de	1662-1685
Castañeda, don Juan de	1611-1612
Castellanos, don José de	1701-1747
Castillo, don Juan de	1586-1588
Castro García, don Manuel de	1792-1816
Cea, don Antonio de	1611-1633
Cea, don Gaspar de	1590
Ceano Vivas, don Joaquín de	1790-1829
Cieza Castañeda, don Juan	1703-1743
Corres del Valle, don Santiago	1761-1785
Criado, don Bartolomé	1654-1669
Cruz, don Pascual de la	1560-1576
Cuesta, don Tomás de la	1696-1712

D

Díaz de la Huerta, don Diego	1652-1653
Díaz del Real, don Juan	1652-1661
Díez González, don José	1775-1807
Díez del Real, don Toribio	1607-1661
Domingo, don Andrés	1522-1559
Domingo Septiem, don Isidro	1763-1813
Domingo de la Torre, don Francisco	1696-1717
Doñatorre, don Lorenzo	1643-1683

E

Escolar, don Manuel	1780-1809
Espinosa, don Pedro	1538-1594

Esteban y Arranz, don Rafael	1844-1867
Estefanía, don Manuel	1779-1783

F

Fernández, don Andrés	
Fernández Buezo, don Sebastián	1530-1536
Fernández Bustamante, don Alberto	1622-1693
Fernández del Campo, don Manuel	1717-1721
Fernández Cormenzana, don Diego	1733-1751
Fernández Cotariello, don Francisco	1684-1692
Fernández Guilarte, don José	1680-1717
Fernández Ibeas, don Crisanto	1736-1796
Fernández Ibeas, don Juan	1758-1783
Fernández de Jubera, don Diego	1638-1664
Fernández de Nanclares, don Andrés	1602-1631
Fernández de Nanclares, don José	1616-1618
Fernández de Salazar, don Juan	1571-1603
Fernández Valdivielso, don Pedro	1657-1694
Fontúrbel Güemes, don José	1782-1804
Fuente, don Juan de la	1623-1644

G

Gandía, don Juan Francisco	1678-1712
García Manrique, don Alonso	1672-1726
García Ruiz, don Manuel	1689-1708
García Valdivielso, don José	1689-1721
García de Valdivielso, don Tomás	1662-1671
Gauna y Gallarza, don Juan Antonio	1731-1732
Gil, don Miguel	1639-1642
Gil de Ramales, don Felipe	1656-1666
Gil Sagredo, don Manuel	1714-1721
Gómez de Angulo, Andrés	1656-1677
Gómez de Mena, don Juan	1540
Gómez del Solar, don Francisco (el viejo)	1636-1669
Gómez del Solar, don Francisco (el joven)	1688-1697
Gómez del Solar, don Juan	1592-1642
González, don Laureano	1783-1811
González, don Luis	1739-1748
González, don Ventura	1674-1676
González Argüello, don Benito	1585-1595
González de Bergaño	1606-1611

González Meneses, don Alonso	1569-1576
Grijalvo, don José	1688-1697
Guadilla, don José	1747-1791
Guazo de Bergaño, don Sebastián	1583-1601
Güemes, don Francisco	1706-1745
Guerra, don Gonzalo de la	1605-1622
Guilarte, don Juan Antonio	1718-1768
Gutiérrez, don Andrés Avelino	1815-1837
Gutiérrez, don Hernando	1581-1602
Gutiérrez, don Manuel	1719-1760
Gutiérrez del Campo, don Baltasar	1677-1699
Gutiérrez del Campo, don José	1675-1688

H

Henestar, don Andrés	1789
Henestar, don Francisco	1755-1789
Henestar, don Manuel	1725-1754
Hernández de la Torre, don Diego	1649-1659
Herrera, don Andrés	1729
Herrera, don José Antonio	1729-1771
Herrera, don Lesmes	1652-1696
Herrera y Aguayo, don Andrés	1713-1741
Higuera del Solar, don Manuel de la	1663-1708
Hontoria, don Domingo de	1756-1796
Huidobro, don Diego	1712-1721
Huidobro, don José Manuel	1710-1716
Huidobro, don Juan	1641-1648
Huidobro, don Lorenzo	1651-1672
Huidobro, don Ramón de	1629-1648
Hurtado de Saracho, don Agustín	1729-1731

I

Ibáñez Varona, don Domingo	1694-1746
Inclán, don Francisco	1744-1746
Infanta, don Manuel de la	1702-1708

J

Juez, don Ventura	1664-1675
--------------------------	-----------

L

Ladrón de Guevara, don Antonio	1695-1703
León, don Baltasar	1597-1630

Lezama, don Diego de	1522-1531
López, don Antonio	1574-1576
López, don Francisco	1599-1615
López, don Juan	1550-1582
López de Leiva, don Juan	1568-1570
Loyola, don Domingo de	1618-1669

LL

Llorente, don Tomás	1687-1698
----------------------------	-----------

M

Madrid, don Alonso de	1563-1573
Maestre, don José	1727-1751
Maestro, don Alonso	1608-1609
Malda, don Miguel de	1664-1711
Manrique, don Alonso	1673-1702
Manrique, don Bernardo	1741-1761
Manrique Saravia, don Cayetano	1722-1754
Marañón, don Francisco	1580-1621
Marañón, don Gregorio	1565-1592
Mariscal, don Vicente de	1789-1833
Martín, don Andrés	1762-1788
Martín, don Francisco	1655
Martín Antón, don Rafael	1805-1818
Martín Villa, don Domingo	
Martínez, don Alonso	1567-1580
Martínez, don Lucas	1671-1673
Martínez, don Ventura	1626-1627
Martínez de Araujo, don José	1680-1681
Martínez de Ciriano, don Pedro	1604-1611
Martínez de Huidobro, don José	1675-1730
Martínez de Vitoria, don Pedro	1649-1673
Martínez Vivanco, don Manuel	1790-1828
Martínez Vivanco, don Nicolás	1772-1780
Mata, don Bartolomé de	1623-1651
Mata, don Hernando	1599-1620
Mata, don José	1696-1718
Mata Estrada, don Antonio de	1649-1660
Mata Varona, don Diego	1650
Medel Prada, don Feliciano	1770-1804
Medina, don Juan de	1607-1628

Melgar, don Pedro de	1660-1678
Melo Aguayo, don Santiago	1737-1763
Melo Peña, don Alonso de	1767-1804
Mena, don Alonso de	1581
Méndez, don Diego Esteban	1614-1642
Méndez, don José	1643-1688
Mendoza, don Andrés de	1596-1633
Merino, don Gil Antonio	1748-1789
Merino, don Pedro	1637-1647
Merino Vázquez, don José	1798-1834
Merro, don José	1774-1776
Mínguez, don Juan	1618
Montalvo, don Juan	1558-1582
Montealegre, don Francisco de	1557-1560
Moragas, don Inocencio	1818-1852
Moral, don Manuel	1755-1792
Moral, don Pedro Ramón	1784-1832
Moreno Peña, don Baltasar	1669-1685
Muñoz de Soria, don Manuel	1662-1663

N

Nanclares, don Francisco de	1584-1628
Noguerado, don Joaquín	1741-1770

O

Ochoa del Solar, don Pedro	1708-1710
Ochoa, don Juan	1718-1723
Ochoa de Buezo, don Juan	1549-1604
Olea, don Juan	1636-1669
Ortega, don Pedro	1677-1702
Ortega de la Torre y Frias, don Juan	1560-1591
Ontoria, don Ambrosio	1792-1832
Ontonia, don Domingo	1762-1773

P

Padrones, don Gregorio José	1750-1804
Palma Valderrama, don Miguel de	1787-1820
Pando Villar, don Agustín de	1670-1701
Peciña, don Prudencio de	1641-1650
Penilla, don Juan Francisco	1716-1737
Peña, don Manuel de la	1744-1763

Peña, don Nicolás	1756-1796
Peña Medrano, don Alonso de la	1678-1737
Pérez, don Bartolomé	1613-1630
Pérez, don Francisco	1738-1773
Pérez, don Lorenzo	1741-1754
Pérez, don Rafael Antonio	1762
Pérez Machuca, don Diego	1632-1635
Pérez Romo, don Rafael	1812-1821
Pinedo, don Arsenio	1631-1651
Pinedo, don Francisco de	1652-1680
Plaza, don Juan de	1654-1678
Poca Tamayo, don Diego de	1603
Polanco, don Tomás de	1633-1664
Puente, don Gregorio de la	1563-1574
Puente Castro, don de la	1626-1630
Puente Valmaseda, don Nicolás de la	1593-1606

Q

Quevedo, don Blas	1637-1638
Quevedo, don Sancho de	1608-1669
Quintanilla, don Diego de	1633-1636
Quirós, don Juan de	1642-1651

R

Ramales, don Martín de	1544-1587
Ravanera, don Pedro de	1602
Reyes, don Manuel de los	1675-1691
Río, don Jacinto	1725-1771
Río, don Manuel del	1659-1671
Río, don Valentín del	1635-1666
Ríos Montealegre, don Blas de los	1637-1642
Rivero, don Toribio de	1539-1554
Roa Ortiz, don José de	1710-1724
Robredo, don Martín de	1728-1733
Rodríguez, don Jacinto	1712-1721
Rodríguez, don Pedro	1767-1815
Rodríguez de Ubierna, don Pascual	1647-1665
Romarate, don Tomás de	1571-1627
Romero, don Román	1764-1807
Romo, don Santiago	1712-1746
Rozas, don Diego de	1581-1625

Rueda, don Lorenzo	1785-1822
Ruiz, don Hernando	1620
Ruiz, don Miguel	1614-1624
Ruiz de Vallejo, don Antonio	1660-1688

S

Sagredo, don José Manuel de	1676-1690
Sagredo Soto, don José de	1651-1679
Salegui, don Juan de	1685-1697
Salinas, don Cristóbal	1635
Salinas, don Julián	1698-1701
Sánchez Gagiguera, don Andrés	1584-1599
Sánchez Valdivielso, don Francisco	1522-1531
Santa María, don Domingo	1674-1676
Santa María, don Lázaro de	1678-1718
Santa María, don Vicente	1780-1828
Santa María Ortiz, don Ignacio	1711-1719
Santos, don Alonso	1789-1833
Santos de Arce, don José	1746-1783
Santotis, don Andrés	1560-1599
Santotis, don Bernardino	1544-1554
Santoyo Alvarez, don Felipe	1707-1720
Santoyo, Alvarez, don Miguel	1711-1749
Sanz, don Francisco	1768-1784
Sanz, don Francisco Pio	1800-1823
Sanz Escolar, don Francisco	1731-1747
Saravia Infante, don Hernando	1590-1596
Saracho Hurtado, don Agustín	1729-1731
Sedano, don Tomás de	1671-1684
Sedano, don Juan de	1603
Serna, don Francisco de la	1726-1786
Silvestre de Iturriaga, don Manuel	1752-1773
Simancas, don Isidro de	1730-1752
Soria, don Lucas de	1581-1597
Somonte Penilla, don Pedro	1683-1685

T

Tapia, don Pedro	1575-1594
Ternero Calvo, don Antonio	1672-1701
Torre, don Arsenio de la	1532-1554
Torre, don Gaspar	1750-1761

Torre, don Juan de la	1578
Torre González, don Anttonio	1719-1754
Torroba, don Celedón de	1554-1582

U

Urbina, don Juan de	1618-1619
----------------------------	-----------

V

Valdivielso, don Francisco de	1683-1692
Valdiivielso, don Iñigo	1577-1578
Valdivielso, don Juan	1655-1703
Valencia, don Diego de	1576-1617
Varina, don Andrés Miguel	1767-1769
Varona, don José	1616-1623
Vega, don Pedro de	1592-1600
Velandía, don Blas de	1580-1599
Velasco Mena, don Juan de	1709-1720
Vélez, don Jerónimo	1692-1694
Verriaga, don Martín de	1704-1716
Villafañe, don Alfonso	1513-1530
Villafranca, don Fermín	1783-1812
Villafranca, don Pedro	1756-1780
Villar, don José Julián de	1752-1756
Villate, don Juan de	1568-1569
Vitoria, don Francisco de	1702-1708
Vives, don José de	1675-1678

Y

Yáñez, don Domingo	1673-1702
---------------------------	-----------

Z

Zubillaga, don Lorenzo Antonio	1731-1751
Zumel, don Francisco	1706-1767
Zumel, don Román	1770-1801

Ismael GARCIA RAMILA